

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo: Artículos 17.1 apartados a), b) y c), 45 y 46.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013: Artículo 13.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Anexo I, punto 8, apartado 2), epígrafe e) 4.

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

Las ayudas que se describen en esta medida de inversiones en activos físicos comprenderán las siguientes líneas de actuación:

1. Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias.
2. Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias (Instrumento financiero)
3. Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.
4. Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas (Instrumento financiero).
5. Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura.

Por lo que se refiere al apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias, hay que tener en cuenta que el sector agrario en Castilla y León se caracteriza por una fuerte especialización en producciones de carácter continental, excedentarias en la Unión Europea, con infraestructuras en muchos casos obsoletas y técnicas de producción que pueden incidir negativamente en el medio ambiente. Es necesario, por ello, fomentar la diversificación de las producciones y las inversiones en innovación y nuevas tecnologías, impulsando las actuaciones que repercutan en una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Dentro de las actuaciones, merece especial mención la inclusión de un impulso específico que favorezca la competitividad de las explotaciones, potenciando la inversión en relación al acceso a nuevos mercados e impulsando nuevos canales de comercialización, igualmente, se pretende impulsar la concentración de la oferta en varios subsectores, cuestión de vital importancia en el sector ganadero.

En este sentido, se ha puesto de manifiesto en el periodo de programación anterior el bajo grado de

asociacionismo de los titulares de explotación. Así, del total de ayudas concedidas en el citado periodo, solamente un 13% ha recaído en titulares de explotación que ostentasen la condición de persona jurídica, mientras que el 87% restante recae en titulares de explotación con condición de persona física. El asociacionismo que se pretende permitiría impulsar la concentración de la oferta, así como el aumento de la competitividad de las explotaciones, atendiendo a las necesidades nº3 y nº4 detectadas en la DAFO.

De igual modo, se han puesto de manifiesto las mayores dificultades de la mujer para el acceso a la titularidad de las explotaciones agrarias. Del total de titulares de explotación a los que se ha concedido ayuda, en torno al 21 % solamente corresponde a mujeres. La inclusión como criterio de selección de las explotaciones de estos titulares permitirá contribuir a las necesidades plasmadas.

La submedida 4.1 de apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias se diseña como continuación de la medida 121 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013. A pesar de los éxitos conseguidos con esta medida en el periodo de programación anterior, como se desprende del tamaño medio de las explotaciones y de su productividad, superior a la media nacional, persisten algunas debilidades y amenazas que hacen aconsejable la continuidad de la medida en el próximo periodo de programación, en aras al fomento de la competitividad, la diversificación, la innovación, la eficacia en el uso de la energía, la mitigación del cambio climático, etc.

El desarrollo de esta submedida atiende a las necesidades 1, 3, 4, 6, 9, 20, 26 y 31 detectadas en la DAFO.

Se considera prioritario combinar el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias principalmente con la M06, primera instalación de agricultores jóvenes, ya que una parte importante de las inversiones en las explotaciones agrarias se realizan por jóvenes al poner en marcha su plan empresarial y es en estas nuevas explotaciones en las que se requieren mayores niveles de inversión.

También se priorizará la combinación de esta medida con la M01, transferencia de conocimientos y acciones de información y la M02, servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinado a las explotaciones agrícolas, en lo referente en ambos casos a la formación y asesoramiento para la gestión de regadíos en aras a conseguir los mayores ahorros posibles, del agua principalmente, así como ahorros energéticos.

Por otra parte, se prioriza y se incrementa la ayuda en aquellas actuaciones que se combinen con las medidas englobadas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento 1305/2013 y aquellas actuaciones que se lleven a cabo en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según el artículo 32 del citado Reglamento.

Por lo que respecta a la submedida 4.2, relativa al apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, la industria agraria y alimentaria en Castilla y León juega un papel clave en las políticas de desarrollo rural, con incidencia en diversos frentes, entre los que cabe destacar los siguientes:

1º.- Como consumidora preferente de materias primas agrícolas y ganaderas producidas en su entorno, favorece la viabilidad de las explotaciones agrarias ofreciendo a las mismas un cauce a través del cual pueden comercializarse sus producciones. De esta forma, se contribuye al mantenimiento de la actividad económica del medio rural y a la fijación de su población.

Este apoyo a las explotaciones previene el abandono del campo, por lo que, indirectamente, contribuye a las políticas medioambientales, como el mantenimiento del paisaje o la lucha contra la desertificación.

2°.- Por su vocación de servicio al consumidor final, son los primeros agentes en adaptarse a los cambios de la demanda ante nuevos productos, convirtiéndose así en los vectores de la innovación dentro del sector agrícola y ganadero. En este sentido, las actuaciones en materia de transformación/comercialización y/o desarrollo podrán aprovechar las sinergias que se deriven de los proyectos acogidos a las submedidas 16.1 y 16.2 de este Programa. Por tal motivo, se ha incluido, entre los criterios de priorización de la submedida 4.2, la ejecución de proyectos de inversión derivados de esas submedidas de cooperación.

3°.- Por su habitual ubicación en el medio rural, son una fuente de empleo directo que, además, genera múltiples actividades asociadas generadoras de empleo indirecto. Todo ello redundará en la dinamización de la actividad económica del campo regional, favoreciendo el mantenimiento de la población en el medio rural. La importancia dada a este extremo ha motivado que la asunción de compromisos en materia de empleo como consecuencia de los proyectos de inversión sea el criterio de selección ponderado en mayor grado para la submedida 4.2.

4°.- En relación a su incidencia sobre el empleo, debe destacarse la elevada presencia de empleo femenino, circunstancia que refuerza su peso en las políticas de apoyo a población rural.

Estos efectos ya han quedado constatados en actuaciones precedentes, como por ejemplo, en la ejecución de la medida 123 del Programa de Desarrollo Rural basado en Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Con estos antecedentes se juzga oportuno incluir en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 una medida de apoyo a la transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o del algodón, exceptuados los productos de la pesca.

La implantación de esta submedida, tal y como queda reflejado en los apartados anteriores, pretende contribuir a paliar las necesidades 5, 6, 7, 9, 14, 20 y 31 detectadas en el análisis DAFO.

Además, a través de los instrumentos financieros se dará respuesta a la necesidad Nº 6. “Dinamizar el acceso a financiación en los sectores agrario, forestal y agroalimentario”.

Por último, en relación a la submedida 4.3 de apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura ya se ha reflejado que las infraestructuras agrarias constituyen un elemento de capital importancia para el sostenimiento del sector agrario regional, no sólo por su importancia como medio de producción sino como un conjunto de herramientas que permiten hacer frente al cambiante escenario agrario, económico e incluso social.

Los constantes cambios en la regulación administrativa, las exigencias medioambientales, la necesidad ineludible de mejorar la productividad, la conveniencia de hacer más atractivo el medio rural, si se quiere evitar su despoblamiento, y la necesaria diversificación de la oferta pasan obligatoriamente por una modernización de las infraestructuras agrarias.

En este sentido los procesos de reordenación de la propiedad, con la construcción de nuevas vías de comunicación para satisfacer las necesidades de las nuevas fincas de reemplazo y redes de drenaje, son fundamentales en el Programa y de manera especial en aquellas zonas en las que estos procesos de reordenación de la propiedad se realizan como consecuencia de una modernización o transformación de un nuevo regadío, de manera que se optimizan las inversiones necesarias y se potencia la consecución de los objetivos previstos con la realización de ambas infraestructuras.

Castilla y León es una región mayoritariamente de tierras de cultivo de secano (84% frente a un 16% de cultivos en regadío). Entre los principales cultivos en secano se encuentran los cereales, el girasol y la mayoría de los cultivos de forraje, mientras que entre los cultivos en regadío destacan el maíz, la patata y la remolacha.

La modernización de los regadíos existentes, por su parte, vertebraba una demanda tradicional del sector y de la sociedad entera, la de ahorrar agua y emplear con más eficiencia los recursos energéticos a la vez que mejora notablemente las condiciones de vida del agricultor permitiendo un mejor manejo de los tiempos de riego. El incremento de la competitividad que introducen estas actuaciones de modernización de regadíos se ha constatado en las inversiones realizadas en el periodo anterior, donde además de los ahorros de agua, se han verificado incrementos en producciones en algunos cultivos de riego superiores al 25 % o una reducción del consumo energético para el riego por aspersión por encima del 20%.

En cuanto a los nuevos regadíos, es un hecho conocido que son una de las infraestructuras más importantes del sector y constituyen una forma de superar las limitaciones que el medio físico impone a la agricultura. El beneficio sinérgico del regadío con otras actividades se pone de manifiesto en el medio rural, siendo su conexión con la transformación agroindustrial una de las potencialidades mayores que la actividad agraria de regadío presenta en este medio para el mantenimiento de la actividad, la población y el empleo.

Junto con las infraestructuras adecuadas para el manejo del agua y para la mejora en la actividad agraria, es necesario poner a disposición de los profesionales del sector agrario, las herramientas, que de una manera sencilla, permitan optimizar el uso del agua y la energía, mejorando así la gestión de sus explotaciones. En este sentido, el uso de las tecnologías de la información facilita la disponibilidad y el empleo por parte de los agricultores de toda la información necesaria, permitiendo la realización de una actividad agraria más competitiva, sostenible y compatible con el medio ambiente y los recursos naturales. Para ello, la Comunidad Autónoma de Castilla y León dispone de herramientas como Inforiego (<http://www.inforiego.org>) que proporciona información en tiempo real sobre la estimación del consumo de agua de los cultivos en cada momento para poder regar de forma eficiente obteniendo los rendimientos óptimos de cada cultivo y tipo de explotación.

En definitiva, el conjunto de actuaciones previstas en estas líneas de actuación pretenden hacer frente al reto que supone mejorar la competitividad de las explotaciones agrarias mediante las inversiones materiales o inmateriales que puedan ser un valor añadido para las mismas. Es por ello que para conseguir sinergias con otras medidas relacionadas con esta de inversiones en infraestructuras de regadíos en este PDR, se programan actuaciones en la submedida 4.1 “Modernización de las explotaciones agrícolas” en la que se priorizan actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas de enfoque de la prioridad 5, como por ejemplo las actuaciones incluidas en una modernización de regadíos y en la medida 1 “Transferencia de conocimientos y actividades de información” en la que priorizarán acciones de formación sobre gestión del agua y del regadío en relación con las submedidas 4.1 y 4.3.

El desarrollo de esta submedida atiende a la necesidad 8 detectada en la DAFO.

La submedida 4.3 de apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura estaba contemplada en el marco anterior en la medida 125 “Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales”. A 31 de diciembre de 2013, se ha superado el objetivo marcado para esta medida al realizarse 81 operaciones, de las cuales 44 se han realizado en la submedida 125.1 “Gestión de recursos hídricos” y 37 se han realizado en la submedida 125.0 “Ordenación de explotaciones”. Estas actuaciones en el periodo anterior han puesto de manifiesto el aumento de la competitividad de las explotaciones y sobre todo su capacidad de fijar población en el medio

rural. A pesar de ello siguen existiendo las debilidades que se han detectado en el análisis DAFO, de condiciones hídricas adversas, existencia de un alto porcentaje de sistemas de riego sin modernizar que derivan en un ineficiente aprovechamiento del agua. Esto pone de manifiesto la necesidad de continuar con estas actuaciones e implantar la medida 4.3 en el nuevo marco.

Contribución a las áreas de enfoque

Submedida 4.1: Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias.

Esta submedida contribuirá directamente a las siguientes áreas de enfoque:

- Área de enfoque 2a) mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola. Los efectos de esta medida van más allá de la adquisición de nuevas máquinas y equipos o la realización de inversiones en obra nueva de construcciones o instalaciones, puesto que la financiación pública de dichas actuaciones lleva aparejado el compromiso por parte del agricultor de incrementar la dimensión técnico-económica de la explotación, cuyos efectos deben ser cuantificables por medio de indicadores medibles y evaluables. Este incremento de dimensión de explotación será proporcional a la magnitud de la inversión elegible propuesta por el agricultor.
- *Área de enfoque 5a) lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.* Los regadíos modernizados son más respetuosos con el medio ambiente, sostenibles y eficientes, pero su ejecución supone para las explotaciones agrarias un desembolso muy importante que sin ayudas públicas en muchos casos es difícil de asumir. Por otra parte las actuaciones de modernización de las infraestructuras de regadíos en zonas irrigadas, suponen para el agricultor la necesidad de amueblar las parcelas afectadas adaptándolas a las nuevas infraestructuras ejecutadas, por lo que esta submedida se complementa perfectamente con la submedida 4.3.

Además contribuirá potencialmente a las siguientes áreas de enfoque:

- Área de enfoque 2b) facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional. Para ello, está prevista la posibilidad de combinar esta submedida con la submedida 6.1 de jóvenes agricultores.
- Área de enfoque 3a) mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. Para ello están previstas actuaciones para inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- Área de enfoque 5b) lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos. Para ello se prevé que los agricultores puedan obtener subvenciones para inversiones en equipos e instalaciones de riego eficientes y sostenibles medioambientalmente.
- Área de enfoque 5c) facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía. Para ello se prevé que los agricultores puedan obtener subvenciones para inversiones en equipos e instalaciones de energía solar y eólica. No se contempla la subvención por parte de agricultores o grupos de agricultores de plantas de biomasa.
- Área de enfoque 5d) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura. Para ello se prevé que los agricultores puedan obtener subvenciones

para inversiones en maquinaria para agricultura de precisión, fertirrigación, alojamientos ganaderos que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Área de enfoque 5e) fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal. Para ello se prevé que los agricultores puedan obtener subvenciones para inversiones en equipos que reduzcan la erosión del suelo.

Submedida 4.2: Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

Esta submedida contribuirá directamente a las siguientes áreas de enfoque:

- Área de enfoque 3a) mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Castilla y León es un territorio extenso y escasamente poblado, en el que las posibilidades de desarrollo económico son limitadas. En este contexto, la transformación de productos agrarios es una alternativa real de generar actividad económica sostenible, que haga viable tanto la pervivencia de las explotaciones primarias, como, en general, del medio rural. Sin embargo, esta actividad no puede basarse en exclusiva en la demanda regional, o en la demanda de productos de calidad diferenciada, ya que ninguna de ellas puede reunir los volúmenes necesarios que la hagan sostenible.

Por estos condicionantes, Castilla y León necesita consolidar un tejido de industrias agrarias y alimentarias capaces de acceder a todos los mercados en condiciones competitivas, de manera que pueda consolidarse un parque de industrias agrarias y alimentarias que asuman la transformación de los productos regionales y su puesta en los diferentes mercados en condiciones competitivas.

Ante ello, con la submedida 4.2 se pretende favorecer la ampliación y consolidación de ese tejido industrial.

Además contribuirá potencialmente a las siguientes áreas de enfoque:

- Área de enfoque 5b) lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

En este sentido la contribución de la submedida 4.2 se centrará en los ahorros energéticos inherentes, en determinados casos, a la modernización y adecuación tecnológica de las instalaciones industriales.

- Área de enfoque 5c) facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

En la submedida 4.2 se abrirá la posibilidad de apoyar proyectos de inversión destinados al uso de energía renovable o a la valorización energética, no obstante, el éxito de esta contribución estará limitado tanto por la voluntad que el sector privado manifieste a la hora de promover

proyectos de inversión de este tipo, como por las limitaciones que al mismo se plantean.

- Área de enfoque 6a) facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Por las condiciones socioeconómicas de Castilla y León, se confía que la submedida 4.2 pueda contribuir de manera significativa en la diversificación y creación de empresas. No obstante, las esperanzas son mayores en materia de creación de empleo, al menos, en tres vertiente

- Empleo directo por parte de la industria transformadora.
- Empleo indirecto asociado a la industria (empresas de servicios, transporte, logística, etc).
- Empleo de las empresas dedicadas a la producción primaria agrícola o ganadera, el cual se verá favorecido en la medida en que se apoya a las industrias que utilizan sus producciones como materia prima de su transformación.

- Área de enfoque 6b) promover el desarrollo local en las zonas rurales.

En Castilla y León, la apuesta por proyectos industriales amparados por la submedida 4.2 puede contribuir tanto al desarrollo económico, con la generación y mantenimiento de actividades directa o indirectamente relacionadas con la transformación, como al mantenimiento de la población en el propio medio rural, para lo cual, es preciso destacar las siguientes ideas:

- Por razones de índole económica, las industrias agrarias y alimentarias tienden a consumir con preferencia productos agrícolas y ganaderos de su entorno, razón por la cual el apoyo a sus proyectos de inversión redonda en ventajas para las zonas rurales de donde provienen tales productos, que así encuentran mayores facilidades para la venta de sus producciones.
- La industria agraria y alimentaria suele, además, ubicarse en medios rurales o en su cercanía, con lo cual repercuten directamente sobre los pueblos de su alrededor en aspectos como la demanda de trabajo directo o de servicios.
- En muchos casos, la industria agraria y alimentaria demanda, en mayor medida, mano de obra femenina, circunstancia ésta que supone un freno a la masculinización de medio rural.

Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura.

Esta submedida contribuirá directamente a las áreas de enfoque:

- Área de enfoque 2a); Los nuevos regadíos y las infraestructuras viarias de transporte en las zonas rurales contribuyen a mejorar la productividad de las explotaciones agrarias, incrementando su competitividad, permitiendo una reducción de los costes de producción, un incremento de las producciones unitarias y una mejor adaptación a los mercados. La diversificación de las producciones que permite el cultivo de regadío, al hacer posible la superación de una de las condiciones limitantes para los cultivos, como es el déficit hídrico estival, hace que las explotaciones agrarias tengan mayores posibilidades de introducir otros cultivos en su alternativa, con lo que se posibilita la mejor adaptación al mercado en cada momento. Lo que va a permitir garantizar, en consecuencia el futuro de las explotaciones agrarias.

- Área de enfoque 5a) lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura; Con la modernización de las infraestructuras de riego se fomenta el ahorro del recurso hídrico, se generaliza su buen uso, se promueve decididamente el uso de recursos hídricos alternativos, mejorado la gestión de las demandas dentro de las cuencas hidrológicas y se garantiza asimismo el mantenimiento de un sector estratégico alimentario competitivo. La modernización de los regadíos contribuye a mejorar la eficiencia en la gestión del agua para disminuir la presión sobre los recursos y contribuir a un uso sostenible.

El objetivo de mejorar el estado de las masas de agua, que constituye el propósito de la Directiva Marco de Agua, se implementa en los Planes Hidrológicos aprobados para las diferentes demarcaciones hidrográficas. En ellos, en virtud de la normativa española de planificación hidrológica, se analiza la adecuada atención a las diferentes demandas del agua, como principio básico para conseguir en el futuro buen estado de las masas de agua, sobre la base de los principios del desarrollo sostenible. Además en todos los planes hidrológicos existe un Anexo que analiza la recuperación de costes, que en el caso del Duero, principal demarcación que afecta al programa de Castilla y León, puede encontrarse en el enlace siguiente:

<http://www.chduero.es/Inicio/Planificación/Planhidrológico2009/PlanHidrológico/Anejo9Recupercostes>

Además contribuirá potencialmente a las siguientes áreas de enfoque:

- Área de enfoque 5b) lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos; El incremento del coste energético para todas las actividades económicas no constituye una excepción para la agricultura. El coste energético en los regadíos es uno de los costes más importantes, de manera que todas las actuaciones de regadío que se acometan, se diseñarán y planificarán con el objetivo de conseguir la mayor eficiencia energética. Evidentemente en los nuevos regadíos no puede producirse ahorro energético respecto a la situación inicial, porque no se empleaba energía antes de la transformación en regadío. En lo que se refiere a las modernizaciones, las actuaciones van a conseguir una reducción en consumo energético principalmente por el cambio en el modo de riego, pasando de un formato de riego individual a uno colectivo, lo va a permitir conseguir mayor eficiencia energética. En la medida de lo posible se debe frenar el crecimiento en el uso de la energía con el apoyo al regadío eficiente, para lo que resulta igualmente importante el uso de las nuevas tecnologías al servicio del regante, como los Servicios de Asesoramiento al Regante (<http://www.inforiego.org>) de manera que se optimice el uso de las infraestructuras de riego.
- Área de enfoque 6a) facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo; La actividad económica que genera el regadío es fundamental en el medio rural, no solamente porque el regadío emplea más de tres veces de mano de obra que el secano, y genera un margen neto por superficie 4,4 veces superior, sino porque además este incremento de actividad que supone el regadío tiene una repercusión en las otras actividades a desarrollar en este medio rural. Además el regadío tiene un efecto sinérgico con las actividades de la industria agroalimentaria que son una fuente de empleo y desarrollo social y económico en el medio rural.
- Área de enfoque 6b) promover el desarrollo local en las zonas rurales; El incremento de actividad que genera el regadío, tanto directamente como indirectamente en el medio rural, con la capacidad de generar empleo, potenciar o crear nuevas empresas, impulsar el sector servicios asociado a esta actividad y la industria agroalimentaria, es evidente que promueve el desarrollo local en las zonas rurales donde se asienta dicha actividad. De hecho, está demostrado que el regadío tiene un efecto positivo sobre la población, y las zonas de regadío en el medio rural, mantienen más alta su densidad

de población.

Contribución a los objetivos transversales

Siguiendo el mismo esquema que en la exposición de la descripción general y la contribución a las áreas de enfoque podemos señalar los siguientes objetivos transversales:

1.- En relación con el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias, esta submedida contribuye a todos los objetivos transversales descritos en el artículo 5 del Reglamento nº 1305/2013. Podemos concretar esta contribución en los siguientes objetivos:

- **Innovación:** Las inversiones dirigidas a mejorar la competitividad de las explotaciones y a la mejora de sus resultados económicos, reduciendo los costes de producción, así como las dirigidas al ahorro de energía y agua, a la incorporación de nuevas tecnologías, y a la mejora del suelo y de la cubierta vegetal y las dirigidas a la mejora de canales comerciales, en tres pilares fundamentales: la apertura de canales comerciales de exportación, la concentración y racionalización de las producciones lácteas, y la concentración y tipificación de la oferta en el ganado ovino.
- **Medio ambiente:** Las inversiones dirigidas al ahorro de agua y energía, las destinadas a la mejora de las condiciones de las explotaciones ganaderas en el ámbito medioambiental (estercoleros, fosas de purines, etc.), así como aquellas destinadas al traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera del casco urbano y las relacionadas con la protección y mejora del suelo y de la cubierta vegetal, contribuyen principalmente al objetivo medioambiental.
- **Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo:** Las inversiones dirigidas al ahorro de agua y energía, aquellas en relación con la protección y mejora del suelo y de la cubierta vegetal y las destinadas a la mejora de las condiciones de las explotaciones ganaderas, así como el traslado de edificios fuera del casco urbano, contribuyen claramente a la consecución de este objetivo transversal.

2.- En relación con el apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, el objetivo transversal al que se contribuirá fundamentalmente será a la innovación.

Esta contribución se justifica en la constante evolución que vive la industria agroalimentaria, que, en cada momento, debe adaptarse a las cambiantes preferencias del consumidor, lo cual lleva consigo que la obsolescencia tecnológica sea un riesgo cierto para las empresas.

Para luchar contra este riesgo, los proyectos de inversión que se beneficien de este apoyo, deben conjugar un alto grado de innovación, que permita garantizar la presencia en el mercado de sus producciones. Esta innovación puede abarcar distintas estrategias, entre las que cabe citar:

- La adecuación, tanto de los productos en sí, como de sus formatos de presentación a las demandas de los consumidores.
- La introducción de información sobre el origen de los productos en sus etiquetas.
- La mejora de la eficiencia productiva de las industrias, incluyendo los aspectos relacionados con la eficiencia energética.
- La consecución de establecimientos industriales que satisfagan los requerimientos de sistemas de certificación imperantes en el sector agroalimentario.

3.- En relación con el apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura, esta submedida contribuye a todos los

objetivos transversales descritos en el artículo 5 del Reglamento nº 1305/2013. Podemos concretar esta contribución en los siguientes objetivos:

- **Innovación:** La implantación de sistemas de regadío tecnificados conlleva no sólo un incremento de la producción sino también la introducción de técnicas innovadoras como la telegestión o la automatización que permiten un mejor manejo de los cultivos (posibilidad de gestionar el riego a distancia, de asignar con precisión los caudales demandados, etc.) y nuevas orientaciones productivas. Los sistemas de asesoramiento al regante, como el implantado en Castilla y León mediante la aplicación web (<http://www.inforiego.org>), son una herramienta que, apoyada en las tecnologías de la información, proporciona el conocimiento necesario sobre el consumo de agua de los cultivos para afrontar una programación de riego eficiente, enfocada a conseguir unos rendimientos óptimos. El servicio se completa con información técnica sobre la agronomía y la ingeniería del riego, además de envío de los consumos hídricos de los cultivos.

En un mercado siempre cambiante la posibilidad de flexibilizar la oferta productiva con un mayor abanico de cultivos constituye una innovación de importancia capital.

La introducción de toda la tecnología disponible en estas nuevas infraestructuras de riego y el uso de las técnicas más modernas al servicio de la práctica del regadío, resultan una forma básica de introducir la innovación en la actividad agraria, aumentando también por este motivo, de forma importante el atractivo de la profesión agraria.

- **Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo:** El uso eficiente de la energía en las producciones agrarias de regadío (a veces mediante la sustitución del uso de energía proveniente del empleo de combustibles fósiles) y el uso eficiente del recurso agua son parte fundamental de la estrategia para la mitigación del cambio climático, por lo cual también podemos considerar que esta medida contribuye claramente a la consecución de este objetivo transversal.

Definiciones

Serán de aplicación las siguientes definiciones:

I.- Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por ciento de la renta de referencia.

II.- Renta de referencia (RR): indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

III.- Renta unitaria de trabajo (RUT): rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados.

IV.- Agricultor activo: no será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año. Además, tampoco se considerará agricultor activo

ciertas personas jurídicas cuya actividad principal no es la actividad agraria, como es el caso de la gestión de aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas y recreativas permanentes.

V.- Plan de mejora de la explotación: El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

El plan de mejora deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.

A estos efectos, se considerará que un plan de mejora cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de UTAs, de ella, no disminuya el margen neto de la misma.

Asimismo, deberá incluir:

a) Una descripción de las situaciones anterior y posterior a la realización del plan de mejora, establecidas en función de un presupuesto estimativo y comprendiendo, cuando menos, los siguientes datos:

- Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
- Maquinaria y equipos, mejoras territoriales y edificios.
- Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
- Producción bruta de cada actividad.
- Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.

b) Una indicación de las medidas y, en particular, de las inversiones previstas. Considerando como importe de las inversiones previstas objeto de ayuda, el resultante de minorar su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos

VI.- Estado de las masas de agua: Es la calificación de la masa de agua, superficial o subterránea, en el correspondiente plan hidrológico de demarcación vigente en cada momento, por motivos relativos a la cantidad de agua. A los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en el art. 46 y dado que la mayor superficie de la comunidad autónoma pertenece a la Confederación Hidrográfica del Duero, se adjunta como anexo 4.1.1 c un documento que incluye la calificación de las masas de agua desde el punto de vista cuantitativo.

En el caso de no existir información en el plan hidrológico en vigor, referente al estado de la masa de agua desde el punto de vista cuantitativo, se precisará de un informe de la demarcación correspondiente, en el que se determine este estado de la masa de agua.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea

necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1. Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Apoyo a la realización de inversiones en explotaciones agrarias con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental, facilitar la modernización de las mismas y promover la eficiencia de los recursos.

Tipos de operaciones

Las inversiones podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

En este sentido, será objeto de ayuda la realización de las siguientes inversiones agrícolas o ganaderas, contempladas en un plan de mejora de la explotación:

- Las dirigidas a la mejora cualitativa, la ordenación, la homogenización y la diversificación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como a la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- Las dirigidas a la adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, siempre y cuando se trate de captaciones particulares o actuaciones en regadíos colectivos nuevos o modernizados promovidos por la Administración o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática, impulsando la mejora de la eficacia energética.
- Las destinadas al cumplimiento de las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, con las siguientes condiciones:
 - o En el caso de nuevas normas, podrá concederse ayuda a la realización de inversiones para cumplirlas, durante un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorias para la explotación agrícola.
 - o En el caso de jóvenes agricultores que se instalen por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación, podrá concederse ayuda a la realización de inversiones para cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, aun no siendo nuevas, durante un plazo máximo de 24 meses desde la fecha de instalación.
- Las destinadas a la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y del

bienestar de los animales y la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

- Las inversiones por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera del casco urbano del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público, de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de instalaciones.
- Las dirigidas a la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Para el apoyo a la realización de inversiones en explotaciones agrarias, se concederá una subvención calculada como un porcentaje de la inversión elegible en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y se hayan realmente abonados.

Se contempla la posibilidad de combinar esta medida con la medida 6 de desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Legislación general:

El importe de estas ayudas, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, el coste de la operación realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

A continuación se establece la delimitación para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación para aquellas operaciones similares o idénticas que puedan recibir apoyo, bien del primer pilar de la PAC, especialmente frutas y hortalizas y el vino, o bien del segundo pilar.

Operaciones que reciben apoyo dentro del primer pilar de la PAC:

- Frutas y hortalizas: No serán admisibles las inversiones inferiores a 10.000 euros realizadas por una persona física o jurídica que pertenezca a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) con un Programa Operativo aprobado.
- Vino: Se excluyen los tipos de operaciones relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo incluidas en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.

- Apicultura: No serán elegibles las acciones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (CE) 1308/2013, para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Operaciones que reciben apoyo dentro del segundo pilar de la PAC:

1.- Medida 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas: La submedida 4.1 será compatible con la submedida 4.2, en el caso de inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas que incluyan entre sus objetivos la transformación y comercialización de productos (pequeñas industrias artesanales para la transformación de los productos de la propia explotación), siempre que no concurra en ambas submedidas una idéntica partida de gasto.

2.- Medidas 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes: Las ayudas contempladas en esta medida serán compatibles con la medida 4.1, en el caso de inversiones realizadas por persona físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas cuyas inversiones incluyan entre sus objetivos la mejora de superficies pastables (pastos arbustivos, pastos arbolados, y pastizales), siempre que no concurra en ambas submedidas una idéntica partida de gasto.

3.- Medida 19.2 Ejecución de actuaciones bajo la estrategia de Desarrollo Local Participativo (DLP): Las ayudas contempladas dentro de esta medida serán compatibles con aquellas que se concedan dentro de la medida 4.1, siempre que no concurra en ambas submedidas una idéntica partida de gasto.

Serán igualmente de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias, Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora, las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las unidades económicas sin personalidad jurídica titulares de una explotación agraria de titularidad compartida (según se define en la Ley 35/2011, de titularidad compartida de explotaciones agrarias), así como las agrupaciones de productores, que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de una explotación agrícola.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Es de aplicación el apartado 5.1.8.- “Disposiciones comunes a medidas de inversión” del Marco Nacional, descrito en el apartado 8.1 del presente Programa.

Adicionalmente, no será subvencionable:

- la compra de equipos de segunda mano.
- las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

- las plantas de producción de energía a partir de biomasa. El resto de instalaciones dedicadas a la producción de energía procedente de fuentes renovables podrán ser elegibles únicamente si su capacidad no es superior al equivalente del consumo medio anual de la explotación.
- Inversiones en instalaciones de riego en parcelas que dependan de sistemas de riego colectivo, pertenecientes a comunidades de regantes, cuyas infraestructuras no se hayan promovido o modernizado por la Administración, en aras a la consecución de ahorro de agua.

Los gastos deberán cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el artículo 65 del Reglamento 1303/2013 y concretamente lo establecido en el apartado 6, en relación con la conclusión y ejecución de los mismos.

En todo caso, conforme al artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº1305/2013, sólo serán considerados gastos elegibles aquellos que se hayan producido después de la presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de los contemplados en el artículo 45.2.c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos

Se deberán acreditar a la fecha de la solicitud de ayuda.

En relación con el solicitante

- Ser titular de una explotación agraria.
- Acreditar la condición de agricultor activo. Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar tal condición.

En relación con la solicitud

- Realizar un plan de mejora de la explotación, en el caso de las operaciones que persigan el incremento del rendimiento global de la explotación. Esta mejora no será necesaria cuando las inversiones se dirijan a:
 - Retos relacionados con el medio ambiente y con el cambio climático.
 - Retos relacionados con el bienestar animal.
 - Operaciones de regadío, en las que se logre un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- El plan de mejora deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
- Las inversiones objeto de auxilio, serán aquellas que estén incluidas en los planes de mejora que cumplan con lo establecido en los dos puntos anteriores y en la definición de plan de mejora establecida en el apartado 8.2.4.2., teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Cuando se incluyan inversiones en obra civil se requerirá la presentación junto con la solicitud de ayuda de un informe municipal de disponibilidad de terrenos. Posteriormente, junto con la solicitud de pago y previo al pago final de la ayuda los beneficiarios presentarán la correspondiente licencia de obras favorable y acreditativa de la legalidad urbanística y ambiental del proyecto objeto de subvención.
 - Cuando se trate del traslado de edificios fuera del casco urbano, la ubicación del proyecto

- deberá respetar las distancias mínimas al casco urbano establecidas en la licencia de obras.
- En el caso de proyectos de regadío para particulares solo se concederá ayuda a aquellos proyectos que cuenten con resolución de concesión favorable por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente. En el caso de amueblamiento de parcelas de regadío, se deberá aportar el documento de constitución de la Comunidad de Regantes así como certificado, en el que se indiquen las parcelas que pertenecen a dicha comunidad y en las que se va a ejecutar el amueblamiento.
 - En el caso de inversiones en instalaciones de riego deberá haberse instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir, mediante contador, el uso del agua correspondiente a la inversión objeto de ayuda. Asimismo, para que la inversión sea elegible, deberán de cumplirse todas las condiciones recogidas en el apartado 8.2.4.7.

En relación con la explotación

- Acreditar la viabilidad económica de la explotación.

Compromisos

- Ejercer la actividad agraria, cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola y a las inversiones de que se trate y mantener las inversiones en la explotación objeto de la ayuda durante al menos tres años contados desde la fecha del pago final al beneficiario.

Otras obligaciones

Las personas físicas deberán poseer capacitación profesional suficiente. Se entenderá que la poseen, quienes cumplan alguno de los siguientes supuestos:

- Acreditar titulación académica, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalente.
- Acreditar el ejercicio de la actividad agraria al menos durante cinco años.
- Acreditar, respecto de los años en los que no se hubiese ejercido actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de veinticinco horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a los que hace referencia el guion anterior.

Las personas jurídicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Que su actividad principal sea la agraria.
- Tener domicilio social y fiscal en Castilla y León.
- Estar constituidas y en pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud (excepto si se instala un joven, que podrá ser de nueva constitución).

En aquellos proyectos de inversión que requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental. En caso de inversiones que tengan como resultado un incremento neto de la superficie irrigada, será de aplicación lo establecido en el artículo 46.5.b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establecen por:

Tipo de beneficiario

- Ser agricultor profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de la Explotaciones Agrarias y/o sus posteriores modificaciones.
- Ser titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de la Explotaciones Agrarias y/o sus posteriores modificaciones.
- Edad comprendida entre 18 y 40 años, inclusive.
- Socios prioritarios de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional.
- Entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional.
- Mujeres.
- Explotaciones de titularidad compartida.

Sector Productor

- Los sub-sectores productivos agrícolas y ganaderos que presentan en nuestro territorio condiciones económicas, sociales y ambientales favorables, así como ventajas cuantitativas y cualitativas que es necesario potenciar y desarrollar y que se consideran estratégicos en el Programa de Desarrollo Rural.

Tipo de operación

- Operaciones relacionadas con las establecidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Operaciones relacionadas con la primera transformación de los productos de la explotación, siempre que sea una actividad artesanal.
- Ubicación de la explotación en alguna de las zonas a las que se refiere el artículo 32 del Reglamento de (UE) nº 1305/2013.
- Combinación con la medida 6 (Submedida 6.1).
- Solicitudes promovidas por titulares que hagan uso de la medida de formación (medida 1) y/o de la medida de asesoramiento (medida 2) incluidas en el presente PDR, en lo referente a regadíos.
- Actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5 (inversiones para la mejora de regadíos preexistentes), priorizando a aquellas actuaciones que ahorren una mayor cantidad de agua.
- Solicitudes en las que más del 50% de la inversión elegible precise licencia de obra.
- Operaciones que contemplen inversiones en energías renovables.
- Operaciones correspondientes a titulares de explotación que acojan estudiantes en prácticas procedentes de los centros integrados de formación profesional dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería y de alumnos sujetos a formación dual.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliabile será de hasta el 40%; dicho porcentaje se incrementará en los siguientes casos:

- a) Un 20% en el caso de jóvenes que se instalen en la actividad o se hayan instalado en los 5 años anteriores a la solicitud de ayuda y que cumplan con la definición de joven agricultor, es decir, que en el momento de la solicitud de esta ayuda no tengan más de 40 años y cuenten con la capacitación y competencia profesional adecuada. Este incremento de ayuda se concederá en su integridad cuando el plan de mejora de la explotación corresponda a un agricultor joven que se haya instalado o se vaya a instalar bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del agricultor joven en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades de instalación.
- b) Un 10% en el caso de Inversiones colectivas y proyectos integrados, incluidos los relacionados con una unión de organizaciones de productores, o con la pertenencia a una entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de carácter regional.
- c) Un 5% en el caso de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- d) Un 5% en el caso de inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Sin perjuicio de lo anterior el límite máximo del apoyo combinado no podrá ser superior al 90%.

El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 100.000 euros por UTA, con un límite máximo de 200.000 euros por explotación. Cuando el titular sea una persona jurídica, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten, por la actividad que desarrollan en la misma, su condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, sin perjuicio del límite por UTA.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El riesgo que afecta a la submedida es el siguiente:

- Ausencia de moderación en los costes de los proyectos de inversión.

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Respecto a la moderación de costes, se utilizan dos herramientas, costes de referencia, que se incluyen en un documento aprobado y publicado, y comparación de ofertas, que se utiliza cuando el bien que se pretende adquirir no está incluido en la relación de bienes con coste de referencia.

- Bienes modulados (costes de referencia): Son bienes en los que el Organismo Pagador (Servicio Gestor) establece importes máximos elegibles. Pueden revestir diversas formas, pero siempre en el

momento de la presentación de la solicitud de financiación, el peticionario debe presentar una factura proforma o una memoria valorada. Esta documentación permite al servicio gestor comprobar si el bien está incluido en el listado de bienes con coste de referencia.

- Bienes no modulados (comparación de ofertas): En aquellos casos en los que el bien que se pretende adquirir no está incluido en el listado de bienes con coste de referencia, se recurre al mecanismo de comparación de ofertas. Para ello, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, el solicitante debe aportar, con carácter general, tres facturas proforma de diversos proveedores sobre bienes con las mismas características técnicas. El importe de la subvención que en su caso proceda conceder se determina en función de aquel que tenga un valor moderado.

En cualquier caso se comprueba el coste efectivamente incurrido y realmente abonado por el beneficiario. Las subvenciones contempladas en esta submedida se acogen a lo dispuesto en el artículo 67.1.a del Reglamento 1303/2013. Esto implica que todos los gastos subvencionables se justificarán con facturas-documentos mercantiles y justificantes de pago.

El importe máximo de la ayuda abonada, siempre y en todo caso se establece teniendo en cuenta el menor importe entre el coste efectivamente realizado y el importe modulado.

La moderación de costes se encuentra clasificada como riesgo “R2”, y en cuanto a las acciones de atenuación para minimizar el riesgo, se implementarán mejoras en la base de datos actualmente en uso, mediante la ampliación del número de costes de referencia.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Según establece el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada una de las medidas.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas. No se ha considerado pertinente su determinación concreta (i.e. listado de registros, confección de las checklists,...) ya que se debe tener la flexibilidad suficiente para que se pueda ajustar la comprobación de la implantación de las medidas a la evolución inherente de los medios de comprobación (i.e. cruces con registros más completos).

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

Además, durante la realización de la evaluación ex ante han sido tenidas en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo N° 8 de 2012 relativo a la “Orientación de la ayuda a la modernización de explotaciones agrícolas” y la visita de fiscalización del

Tribunal de Cuentas Europeo de noviembre de 2013 (Moderación de costes).

En concreto en esta medida se han comprobado:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante, de la solicitud y de la explotación.

Además los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir.

Los requisitos van a ser comprobados administrativamente mediante la consulta en Registros Oficiales, la búsqueda de datos concretos y/o el cruce con bases de datos oficiales (cuando el sistema informático lo permita) y la revisión de la documentación aportada por el solicitante. También se verifica mediante un documento elaborado informáticamente, con la lista de ítems de obligado cumplimiento (chek-list).

Se dejará constancia del resultado de la comprobación prevista firmado por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

En relación con los compromisos, se controlarán tanto de forma administrativa mediante comprobaciones de la documentación aportada, como con visitas e inspecciones in situ.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones previstas firmadas por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3.-Criterios de selección.

Se ha comprobado que, atendiendo a la recomendación del Tribunal de Cuentas Europeo, se han establecido criterios de selección claros y pertinentes, perfectamente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se realizará mediante cruce con bases de datos y comprobación documental, y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (chek-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento. La información permanecerá asimismo archivada en la aplicación informática de gestión.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Incompatibilidades.

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1 “Condiciones generales de las medidas seleccionadas”.

Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas.

6.- Costes simplificados.

No procede. La ayuda se gestiona mediante reembolso de costes efectivos.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda finalmente pagada al beneficiario será proporcional al volumen de inversión ejecutado y acreditado ante la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Las subvenciones contempladas en esta submedida se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1.a del Reglamento 1303/2013. Esto implica que todos los gastos elegibles se justificarán con facturas-documentos mercantiles y justificantes de pago. Por otra parte y para garantizar la moderación de los costes se utilizarán sistemas de evaluación adecuados, tales como los costes de referencia o la comparación de ofertas.

Con independencia del volumen de inversión ejecutado y acreditado, la inversión a considerar será la menor entre la efectivamente acreditada y la contemplada en la resolución de concesión tras la aplicación de la moderación de costes.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de inversiones colectivas

Inversiones realizadas por dos o más titulares de explotaciones agrarias y las agrupaciones y asociaciones de éstos, cuando realicen inversiones conjuntas, acreditando la existencia de acuerdo entre los titulares de las explotaciones afectadas para llevar a efecto la inversión objeto de ayuda, incluyendo en el acuerdo la financiación prevista y la participación en ella de dichos titulares.

Definición de proyectos integrados

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Este apartado no procede para esta submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para esta submedida.

8.2.4.3.2. 4.1. Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas (Instrumento financiero)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo y aplicación del Instrumento Financiero de gestión centralizada será de aplicación lo establecido en el Acuerdo de financiación entre el Ministerio, la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agrarias (SAECA).

Descripción de la operación

Apoyo a la realización de inversiones en explotaciones agrarias con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental, facilitar la modernización de las mismas y promover la eficiencia de los recursos.

Tipos de operaciones

Las inversiones podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

En este sentido, será objeto de ayuda la realización de las siguientes inversiones agrícolas o ganaderas, contempladas en un plan de mejora de la explotación:

- Las dirigidas a la mejora cualitativa, la ordenación, la homogenización y la diversificación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como a la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- Las dirigidas a la adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, siempre y cuando se trate de captaciones particulares o actuaciones en regadíos colectivos nuevos o modernizados promovidos por la Administración o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática, impulsando la mejora de la eficacia energética.
- Las destinadas al cumplimiento de las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, con las siguientes condiciones:

o En el caso de nuevas normas, podrá concederse ayuda a la realización de inversiones para cumplirlas, durante un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorias para la explotación agrícola.

o En el caso de jóvenes agricultores que se instalen por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación, podrá concederse ayuda a la realización de inversiones para cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, aun no siendo nuevas, durante un plazo máximo de 24 meses desde la fecha de establecimiento.

- Las destinadas a la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y del bienestar de los animales y la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
- Las inversiones por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera del casco urbano del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público, de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de instalaciones.
- Las dirigidas a la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones.

Las condiciones de admisibilidad para operaciones apoyadas por el instrumento financiero (combinado o sin combinar)

Requisitos

Se deberá cumplir lo establecida en el artículo 45 y el artículo 46, este último de acuerdo a lo establecido en el punto 8.2.4.7 del PDR, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Compromisos

- **En el caso de operaciones combinadas**, finalizar la ejecución de las inversiones en el mismo plazo previsto en las operaciones apoyadas con subvención directa fijado en las órdenes de regulación de la ayuda.
- **En el caso de operaciones no combinadas**, finalizar la ejecución de las inversiones en el plazo previsto en las órdenes de regulación del instrumento financiero.
- Utilizar la ayuda para el fin previsto.

Las condiciones de admisibilidad que se aplican a subvenciones no serán de aplicación a aquellos proyectos financiados con el IF.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Instrumentos financieros

Opciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero:

1.-Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma inversión (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).

2.-Sin combinar: Préstamo garantizado para una inversión, sin subvención a fondo perdido (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Legislación general:

El importe de estas ayudas, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, el coste de la operación realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

A continuación se establece la delimitación para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación para aquellas operaciones similares o idénticas que puedan recibir apoyo, bien del primer pilar de la PAC, especialmente frutas y hortalizas y el vino, o bien del segundo pilar.

Operaciones que reciben apoyo dentro del primer pilar de la PAC:

- Frutas y hortalizas: No serán admisibles las inversiones inferiores a 10.000 euros realizadas por una persona física o jurídica que pertenezca a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) con un Programa Operativo aprobado.
- Vino: Se excluyen los tipos de operaciones relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo incluidas en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.
- Apicultura: No serán elegibles las acciones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (CE) 1308/2013, para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Operaciones que reciben apoyo dentro del segundo pilar de la PAC:

1.- Medida 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas: La submedida 4.1 será compatible con la submedida 4.2, en el caso de inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas que incluyan entre sus objetivos la transformación y comercialización de productos (pequeñas industrias artesanales para la transformación de los productos de la propia explotación), siempre que no concurra en ambas submedidas una idéntica partida de gasto.

2.- Medidas 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes: Las ayudas contempladas en esta medida serán compatibles con la medida 4.1, en el caso de inversiones realizadas por persona físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas cuyas inversiones incluyan entre sus objetivos la mejora de superficies pastables (pastos arbustivos, pastos arbolados, y pastizales), siempre que no concurra en ambas submedidas una idéntica partida de gasto.

3.- Medida 19.2 Ejecución de actuaciones bajo la estrategia de Desarrollo Local Participativo (DLP): Las

ayudas contempladas dentro de esta medida serán compatibles con aquellas que se concedan dentro de la medida 4.1, siempre que no concurra en ambas submedidas una idéntica partida de gasto.

Serán igualmente de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias, Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

8.2.4.3.2.4. Categorías generales de beneficiarios finales

Los beneficiarios de la aplicación del instrumento financiero son:

- Los **intermediarios financieros**
- Los **destinatarios finales** que son las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las unidades económicas sin personalidad jurídica titulares de una explotación agraria de titularidad compartida (según se define en la Ley 35/2011, de titularidad compartida de explotaciones agrarias), así como las agrupaciones de productores, que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de una explotación agrícola, que formalicen un préstamo garantizado (combinado con subvención a fondo perdido o sin combinar).

8.2.4.3.2.5. Categorías generales de costes elegibles

Para los intermediarios financieros

Los costes subvencionables serán los costes y tasas de gestión, relativos a la aplicación del instrumento financiero, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 480/2014.

Para los beneficiarios (destinatarios finales) que formalicen un préstamo garantizado (combinado o sin combinar)

A los efectos de determinar la inversión a apoyar con el instrumento financiero, serán los gastos considerados elegibles con arreglo al Reglamento (UE) n ° 1305/2013 y en particular a su artículo 45, con las siguientes peculiaridades:

Serán subvencionables:

- El capital circulante podrá considerarse gasto admisible. Este gasto admisible no será superior a 200.000 € o al 30% del importe total de los gastos admisibles para la inversión, optándose por la cifra más alta.
- La adquisición de equipamiento de segunda mano.
- La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su

plantación.

No serán subvencionables:

- Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero.
- Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- Las plantas de producción de energía a partir de biomasa. El resto de instalaciones dedicadas a la producción de energía procedente de fuentes renovables podrán ser elegibles únicamente si su capacidad no es superior al equivalente del consumo medio anual de la explotación.
- Inversiones en instalaciones de riego en parcelas que dependan de sistemas de riego colectivo, pertenecientes a comunidades de regantes, cuyas infraestructuras no se hayan promovido o modernizado por la Administración, en aras a la consecución de ahorro de agua.

8.2.4.3.2.6. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede.

8.2.4.3.2.7. Nivel máximo de ayuda

Los destinatarios finales que formalicen un préstamo garantizado con una entidad financiera no tienen ayuda. Los apoyos brindados bajo un IF se calcularán como **equivalente de subvención bruta (ESB)**, de conformidad con el R 964/2014. En cualquier caso la garantía del IF cubrirá el 80 % del préstamo formalizado.

Opciones del préstamo con cargo al IF

1.- Combinado

La intensidad de la ayuda FEADER para esta operación respetará el límite máximo fijado en el PDR, tanto a nivel de la inversión como del proyecto.

La suma de todas las formas de ayuda combinadas(S+IF) no podrá superar el importe total de la inv. elegible. Para realizar este cálculo se sumará el importe total del préstamo subyacente para la inversión (excluyendo el capital circulante) que esté garantizado por el IF (100% del préstamo garantizado) más el importe de la subvención.

2.-Sin combinar

La intensidad de ayuda FEADER para esta operación respetará el límite máximo fijado en el PDR, tanto a nivel de la inversión como del proyecto.

El límite máx. a conceder del préstamo gestionado a través del IF podrá ser del 100% de la inversión elegible para el préstamo más el capital circulante adicional, cuando proceda, de acuerdo con el artículo

45(5) del Reglamento 1305/2013.

8.2.4.3.2.8. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.8.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sistema de control.

8.2.4.3.2.8.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Realización de controles por muestreo, en aplicación de los artículos 58 y 59 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

No será de aplicación el Reglamento (UE) nº 809/2014, ni sus posteriores modificaciones.

8.2.4.3.2.8.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

8.2.4.3.2.9. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

8.2.4.3.2.10. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

8.2.4.3.3. 4.2. Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Las inversiones merecedoras de ayuda deberán estar referidas a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. En ellos, el resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

No obstante, cuando entre las materias primas objeto de un proyecto de inversión se encuentren productos distintos de los incluidos entre los productos agrícolas recogidos en el Anexo I del Tratado FUE, o el algodón, estos productos deberán representar menos del 50 % de las materias a transformar, comercializar o desarrollar, medidas tanto en masa como en unidades monetarias.

La aplicación de este criterio estará sujeta a las siguientes salvedades:

- i. A estos efectos no tendrán la consideración de materias primas los productos necesarios para el etiquetado, envase, embalaje, almacenamiento y similares.
- ii. En el caso del uso del agua, únicamente se deberá acreditar que la presencia de este producto, expresado en unidades monetarias, es inferior al del sumatorio del resto de materias primas que sí son susceptibles de auxilio.
- iii. El importe de inversión auxiliable de la solicitud será minorado en un porcentaje equivalente al del peso, entre sus materias primas, de los productos no incluidos entre los productos agrícolas recogidos en el Anexo I del Tratado FUE, o el algodón, con las excepciones citadas en los apartados i e ii.

Por otra parte, las ayudas no amparadas por el artículo 42 del TFUE, es decir, cuando se trata de proyectos de inversión que contemplan, mayoritariamente, la obtención de productos no incluidos en el Anexo I del TFUE, sus ayudas se atribuirán al régimen de ayuda exento nº SA.41597 derivado del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las inversiones podrán contemplar, entre otras:

- Introducción de tecnologías y procedimientos destinados al desarrollo de nuevos productos, o productos de mayor calidad, y a la apertura de nuevos mercados, especialmente en el contexto de cadenas cortas de distribución.
- Introducción de tecnologías y procedimientos destinados a incorporar información sobre el origen de los productos en el etiquetado de los mismos.
- Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y embalaje de producciones.

- Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales en la transformación y la comercialización.
- Organización e implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria, relacionada con las inversiones materiales del proyecto.
- Procesamiento de la biomasa agrícola, incluida la citada en el artículo 4.1.k del Reglamento (UE) nº 1307/2013, para producir energía renovable por otros agentes diferentes a las explotaciones agrícolas.
- Inversiones en el sector azucarero, siempre que éstas no impliquen un aumento en la capacidad de elaboración de azúcar.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Ayuda en forma de subvención

Ayuda basada en la subvención de los gastos inherentes a la ejecución de inversiones mediante la concesión de un incentivo a fondo perdido.

Con carácter general, la ayuda será percibida por sus beneficiarios una vez acreditada la ejecución y pago a proveedores de sus inversiones, no obstante, estará prevista la posibilidad de acceso a:

- Anticipos de subvención, previo depósito de garantía.
- Pagos parciales de subvención, derivados de acreditaciones parciales de la ejecución de las inversiones.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Artículos 4 y 65.11 del R (UE) nº 1305/2013.

En relación con la compatibilidad con otros incentivos, no podrá concederse la ayuda:

- A las inversiones susceptibles de auxilio a través de los Programa de Apoyo 2014-2018 y 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español, desarrollado en el Real Decreto 1079/2014 y derivado de los Reglamento (CE) nº 1234/2007 y nº 555/2008, y (UE) nº 1308/2013. Esta limitación se mantendrá vigente durante todo el tiempo en que, a través de dicho programa, puedan ser concedidos auxilios a la inversión en Castilla y León y finalizará cuando no sean admitidas nuevas solicitudes. No obstante, no estarán afectadas por esta restricción aquellas inversiones del sector vínico que por su naturaleza, o por el tipo de empresa solicitante, no puedan beneficiarse de ese programa de apoyo.

No obstante, no estarán afectadas por esta restricción aquellas inversiones del sector vínico que por su naturaleza, o por el tipo de empresa solicitante, no puedan beneficiarse de ese programa de apoyo.

- A aquellas inversiones concretas que obtengan ayuda a través de los programas operativos de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH). A tal fin, en los supuestos de

empresas beneficiarias de ayuda amparadas por la submedida 4.2 que, a su vez, participen dentro de una OPFH, se realizará una revisión específica comparada de sus justificaciones de gasto para constatar la no acumulación de ambas ayudas. Esta labor se ve facilitada por la concurrencia en una misma unidad administrativa de la gestión de los dos incentivos.

- A aquellas inversiones que sean objeto de cofinanciación mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión. Con el fin de no incurrir en doble financiación, se realizarán los oportunos cruces informáticos con los registros de ayudas de Castilla y León.

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarias de la medida las empresas privadas, de cualquier fórmula jurídica y dimensión empresarial, que realicen, o se comprometan a realizar como consecuencia de su inversión, cualquiera de las siguientes actividades:

- Actividades industriales de transformación y/o comercialización agraria y/o alimentaria.
- Actividades de procesamiento de biomasa agrícola destinada a la producción de energía renovable.

2.- Además, también podrán ser beneficiarias las empresas mercantiles cuyo accionariado esté mayoritariamente compuesto por las empresas citadas en el apartado 1, siempre que sus proyectos de inversión objeto de auxilio estén destinados a prestar servicios a esas empresas del apartado 1 en alguna de las siguientes actividades:

- Tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Tratamiento y, en su caso, aprovechamiento de residuos y/o subproductos de la industria agraria y/o alimentaria.
- Comercio electrónico de productos de la industria agraria y/o alimentaria.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Serán costes elegibles los siguientes:

- Construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.
- Costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos elegibles, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen los gastos contemplados en los apartados anteriores.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

En relación al artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, serán costes elegibles:

- Apartado 2.a)
 - Obra civil relativa a edificación, incluidas las instalaciones de saneamiento, fontanería y electricidad comunes.
 - Relativa a superficies cuya construcción se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda
 - Relativa a superficies cuya mejora se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda
 - Obra civil relativa a urbanizaciones exteriores, incluyendo en ellas viales, vallados, áreas de estacionamiento, etc.
 - Obra civil relativa a la construcción de instalaciones especiales como por ejemplo: Silos, depuradoras, bases para la instalación de maquinaria y equipos, u otras similares.
 - Seguridad y salud.
 - Adquisición de bienes inmuebles.
- Apartado 2.b) y 2.d)
 - Maquinaria y otros bienes de equipo (incluidos los equipos informáticos), e instalaciones industriales.
 - Seguridad y salud, en el supuesto que la inversión no contemple la ejecución de obra civil.
 - Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos.
- Apartado 2.c)
 - Honorarios técnicos y de dirección de obra.
 - Honorarios de redacción de informe de auditoría.
 - Honorarios de tasación.
 - Honorarios de asesoría técnica.
 - Gastos de estudios geotécnicos.

No serán admisibles los pagos que el beneficiario de la ayuda realice a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

No será elegible el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

En todo caso, conforme al artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº1305/2013, sólo serán considerados gastos elegibles aquellos que se hayan producido después de la presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de los contemplados en el artículo 45.2.c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

En relación con el solicitante

- No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) o norma que las sustituya.

En relación con la solicitud

- Las inversiones objeto de ayuda deberán ubicarse dentro del territorio de Castilla y León, exceptuándose de esta regla:
 - Las inversiones relativas a medios de transporte.
 - Las inversiones relativas a equipos de hardware para almacenamiento centralizado y gestión de información (servidores) por parte de empresas especializadas ajenas a la solicitante de ayuda.
- Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda.
- Las solicitudes deberán incluir un plan de negocio, o proyecto empresarial, que permita asegurar la viabilidad del proyecto y de la empresa solicitante, y que exponga las ventajas derivadas de la ejecución de las inversiones.
- Las inversiones no podrán estar dirigidas al comercio minorista en destino. No obstante, si serán admisibles inversiones relativas a:
 - Comercio minorista en destino cuando la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas y se refiera a los productos de sus propios asociados o de otros productores similares no asociados.
 - Comercio electrónico de los productos de la industria agraria y/o alimentaria solicitante.

Compromisos:

En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno, ya sea de anticipo de subvención o pago parcial, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

Además, en todo caso, para acceder al pago final o total en aquellos proyectos que de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León hayan requerido evaluación de impacto ambiental, será requisito indispensable la acreditación de la ejecución de su proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento de impacto ambiental.

Se establece un compromiso de mantenimiento de 5 años de las inversiones según art. 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones. Este plazo será de 3 años en el caso de las PYME.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección empleados se estructurarán en cuatro bloques:

- Un bloque genérico que reúne criterios estratégicos generales del Programa y en virtud de los cuales se primará a determinados sectores productivos. En este sentido no ha sido incluido el sector vínico, ya que el mismo es objeto exclusivo de apoyo a través del Reglamento (UE) nº 1308/2013.
- Un segundo bloque que se centrará en las repercusiones en materia de empleo de los proyectos de inversión.

- Un tercer bloque que priorizará las inversiones promovidas por entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional o por socios prioritarios de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional .
- En último lugar se priorizará a aquellos proyectos de inversión que sean consecuencia de proyectos de cooperación que hayan sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 de este Programa.

La aplicación de estos criterios de selección será diferente en función de la modalidad de ayuda empleada, recogiéndose las siguientes particularidades:

En el caso de las ayudas en forma de subvención, el elemento determinante para la selección de los proyectos girará en torno a los compromisos que en materia de empleo asuma el solicitante, el cual tendrá un peso muy superior al del resto de criterios, de tal manera que la selección del proyecto y la intensidad de ayuda que en su caso obtenga estará condicionada por ese compromiso.

Los compromisos de empleo, tanto en la fase de selección como, en su caso, en el momento de pago y posterior control de la ayuda, estarán basados en la comparación de certificados oficiales de empleo del solicitante.

En este sentido, la valoración de los compromisos de empleo del solicitante, de cara al proceso de selección, estará afectada por las siguientes variables:

- Territoriales, de manera que recibirán una mayor valoración:
 1. Aquellos compromisos de empleo referidos a localidades con menor población.
 2. Aquellos compromisos de empleo referidos a la provincia de Soria, única del territorio de Castilla y León cuyos municipios están ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal nº SA.38472 (2014/N).
- Cuantitativas, de manera que recibirán una mayor valoración aquellos proyectos con un mayor volumen de empleo comprometido.

En todos los casos, se brindará a los solicitantes de ayuda que no superen el procedimiento de selección la posibilidad de reformular su solicitud y concurrir con ella a la siguiente convocatoria de estos incentivos.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

1.- Importe de las ayudas

Las ayudas serán proporcionales a la inversión finalmente acreditada de cada proyecto de inversión, siendo las intensidades máximas de ayuda susceptibles de ser concedidas las contempladas por la normativa vigente para cada supuesto de inversión según se describe en el siguiente apartado.

2.- Intensidades máximas de ayuda

Sea A el porcentaje, tanto en masa como en unidades monetarias, de productos obtenidos que sean productos agrícolas recogidos en el Anexo I del Tratado FUE, o el algodón, como consecuencia del proyecto de inversión, respecto al total de productos obtenidos.

Sea B el porcentaje, tanto en masa como en unidades monetarias, de productos obtenidos que no sean productos agrícolas recogidos en el Anexo I del Tratado FUE, o el algodón, como consecuencia del proyecto de inversión, respecto al total de productos obtenidos.

De acuerdo con estas definiciones, las intensidades máximas de ayuda serán:

- En el caso de proyectos en los que A sea igual o superior al 90 %, la intensidad máxima de ayuda será el 40 %.
- En el caso de proyectos en los que B sea igual o superior al 90 %, la intensidad máxima admisible, en función de la dimensión de la empresa, será la prevista por el Mapa Español de Ayudas de Finalidad Regional para 2014-2020 (nº SA.38472 (2014/N)).
- Cuando simultáneamente, tanto A como B, sean inferiores al 90 %, las concesiones de subvención recogerán de forma diferenciada el importe de la ayuda atribuido correspondiente a transformaciones amparadas por el artículo 42 del TFUE (con una intensidad máxima del 40 %), de las que no lo son (en cuyo caso la intensidad máxima será la correspondiente al citado mapa de ayudas), de manera que pueda acreditarse que para cada una de esas partes no se supera la intensidad máxima normativamente prevista.

3.- Otras consideraciones sobre el importe de las ayudas

Para determinados gastos podrán ser establecidos límites máximos de ayuda, en virtud de los cuales la inversión elegible relativa a ese gasto será la menor resultante de la comparación entre la inversión finalmente acreditada y la aplicación de ese módulo.

En caso de acumulación sobre un mismo expediente de una ayuda no reembolsable con otra reembolsable derivada del uso del instrumento financiero, la suma de los equivalentes de subvención bruto de ambas ayudas no podrá superar los límites previstos en el punto 2.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos que afectan a la submedida son los siguientes:

- Peso muerto, si la ayuda no genera un efecto incentivador sobre las empresas.
- Ausencia de moderación de costes, si a través de la ayuda se financia la ejecución de proyectos de cooperación a costes superiores a los ordinarios de mercado.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

1.- Para la atenuación del riesgo de peso muerto de la ayuda, en la gestión de los incentivos se aplicará el método para evaluación del efecto incentivador previsto por el artículo 6.2 del Reglamento (UE) nº

651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, de tal manera que no se concederá ayuda alguna sin la previa evaluación favorable de este efecto.

2.- Respecto a la moderación de costes, la gestión de la ayuda contemplará:

- a. Un sistema de comparación de ofertas de proveedores en los términos previstos por la legislación vigente.
- b. Respecto a los gastos de edificación, se fijará un módulo máximo de auxilio.
- c. Intervención de un comité de evaluación.
- d. El beneficiario de ayuda estará obligado a reflejar todos los gastos del proyecto de inversión en su contabilidad oficial en una cuenta, o cuentas, contables específicas.
- e. El pago de la ayuda en los supuestos de pago parcial, pago final o pago total del expediente de subvención requerirá del análisis previo de las facturas, justificantes bancarios y asientos contables de los gastos del proyecto de inversión.

8.2.4.3.3.9.3. *Evaluación global de la medida*

Según establece el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada medida.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas. No se ha considerado pertinente su determinación concreta (i.e. listado de registros, confección de las checklists,...) ya que se debe tener la flexibilidad suficiente para que se pueda ajustar la comprobación de la implantación de las medidas a la evolución inherente de los medios de comprobación (i.e. cruces con registros más completos).

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

Durante la realización de la evaluación ex ante han sido tenidas en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las visitas de fiscalización del Tribunal de Cuentas Europeo de septiembre de 2011 (Visita fiscalización Eje 1 Medida 123) y noviembre de 2013 (Moderación de costes), así como el Plan de acción para reducir la tasa de error.

En concreto en esta medida se han comprobado:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante y de la solicitud.

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y van a ser comprobados administrativamente mediante el cruce con bases de datos oficiales (cuando el sistema informático lo permita) y la revisión de la documentación aportada por el solicitante. Se realizará la verificación de la documentación técnica descriptiva de la inversión planteada. Además se harán comprobaciones in situ del lugar en el que se pretendan ejecutar las inversiones.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

Se llevarán a cabo tanto comprobaciones administrativas como visitas e inspecciones in situ. Los administrativos se harán mediante consulta o cruces con bases de datos oficiales y con la comprobación documental pertinente.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3.-Criterios de selección.

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se hará mediante cruce con bases de datos y comprobación documental, y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (chek-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento. La información permanecerá asimismo archivada en la aplicación informática de gestión.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Incompatibilidades.

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1 “Condiciones generales de las medidas seleccionadas”.

Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas.

6.- Costes simplificados.

No procede. La ayuda se gestiona mediante reembolso de costes efectivos.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda finalmente pagada al beneficiario será proporcional al volumen de inversión ejecutado y acreditado ante la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, con independencia del volumen de inversión ejecutado y acreditado, en aquellos tipos de gastos para los que se hayan establecidos límites, la inversión elegible a considerar será la menor entre la efectivamente acreditada y la resultante de la aplicación del límite.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de inversiones colectivas

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de proyectos integrados

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Este apartado no procede para esta submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

El umbral para las proporciones máximas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía..., que se menciona en el art.13.e) del reglamento 807/2014, se establece en un 30%.

8.2.4.3.4. 4.2. Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas (Instrumento financiero)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo y aplicación del Instrumento Financiero de gestión centralizada será de aplicación lo establecido en el Acuerdo de financiación entre el Ministerio, la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agrarias (SAECA).

Descripción del tipo de operación

Las inversiones que podrán recibir ayuda deberán estar referidas a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas.

Las inversiones podrán contemplar, entre otras actividades:

- Introducción de tecnologías y procedimientos destinados al desarrollo de nuevos productos, o productos de mayor calidad, y a la apertura de nuevos mercados, especialmente en el contexto de cadenas cortas de distribución.
- Introducción de tecnologías y procedimientos destinados a incorporar información sobre el origen de los productos en el etiquetado de los mismos.
- Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y embalaje de producciones.
- Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales en la transformación y la comercialización.
- Organización e implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria, relacionada con las inversiones materiales del proyecto.
- Procesamiento de la biomasa agrícola, incluida la citada en el artículo 4.1.k del Reglamento (UE) nº 1307/2013, para producir energía renovable por otros agentes diferentes a las explotaciones agrícolas.
- Inversiones en el sector azucarero, siempre que éstas no impliquen un aumento en la capacidad de elaboración de azúcar.

Condiciones de admisibilidad para operaciones apoyadas por el instrumento financiero, combinado o

sin combinar, son las siguientes:

Requisitos

- Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.
- No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) o norma que las sustituya.

Compromisos

- **En el caso de operaciones combinadas**, finalizar la ejecución de las inversiones en el mismo plazo previsto en las operaciones apoyadas con subvención directa fijado en las órdenes de regulación de la ayuda.
- **En el caso de operaciones no combinadas**, finalizar la ejecución de las inversiones en el plazo previsto en las órdenes de regulación del instrumento financiero.
- Utilizar la ayuda para el fin previsto.

Las condiciones de admisibilidad que se aplican a subvenciones no serán de aplicación a aquellos proyectos financiados con el IF.

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Instrumentos financieros

Opciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero:

1.-Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma inversión (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).

2.-Sin combinar: Préstamo garantizado para una inversión, sin subvención a fondo perdido (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En relación con la compatibilidad con otros incentivos, no podrá concederse la ayuda:

- A las inversiones susceptibles de auxilio a través de los Programas de Apoyo 2014-2018 y/o 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español, derivados de los Reglamentos (CE) n° 1234/2007 y n° 555/2008, y (UE) n° 1308/2013. Esta limitación se mantendrá vigente durante todo el tiempo en que, a través de dichos programas, puedan ser concedidos auxilios a la inversión en Castilla y León y finalizará cuando no sean admitidas nuevas solicitudes.

No obstante, no estarán afectadas por esta restricción aquellas inversiones del sector vínico que por su naturaleza, o por el tipo de empresa solicitante, no puedan beneficiarse de ese programa de apoyo.

- A aquellas inversiones concretas que obtengan ayuda a través de los programas operativos de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH).
- A aquellas inversiones que sean objeto de cofinanciación mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.

8.2.4.3.4.4. Categorías generales de beneficiarios finales

Los beneficiarios de la aplicación del instrumento financiero son:

- **Los intermediarios financieros**
- **Los destinatarios finales** que son las empresas privadas que formalicen un préstamo garantizado (combinado con subvención a fondo perdido o sin combinar).

8.2.4.3.4.5. Categorías generales de costes elegibles

Para los intermediarios financieros

Los costes subvencionables serán los costes y tasas de gestión, relativos a la aplicación del instrumento financiero, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 480/2014.

Para destinatarios finales que formalicen un préstamo garantizado (combinado o sin combinar)

La formalización del préstamo por el destinatario final no genera costes subvencionables.

A los efectos de determinar la inversión a apoyar con el instrumento financiero, serán elegibles los gastos de acuerdo al Reglamento (UE) n° 1305/2013 y en particular a su artículo 45, con las siguientes peculiaridades:

Serán subvencionables:

- El capital circulante podrá considerarse gasto admisible. Este gasto admisible no será superior a 200.000 € o al 30% del importe total de los gastos admisibles para la inversión, optándose por la

cifra más alta.

No serán subvencionables:

- Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
- La adquisición de equipamiento de segunda mano.

8.2.4.3.4.6. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede.

8.2.4.3.4.7. Nivel máximo de ayuda

Los destinatarios finales que formalicen un préstamo garantizado con una entidad financiera no tienen ayuda. Los apoyos brindados bajo un instrumento financiero se calcularán como **equivalente de subvención bruta (ESB)**, de acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento (UE) n° 964/2014. En cualquier caso la garantía del instrumento financiero cubrirá el 80 % del préstamo formalizado.

Opciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero

1.- Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma partida de gasto.

La intensidad de la ayuda FEADER para esta operación respetará el límite máximo fijado en el PDR.

La suma de todas las formas de ayuda combinadas (subvención +instrumento financiero) no podrá superar el importe total de la inversión elegible. Para realizar este cálculo se sumará el importe total del préstamo subyacente para la inversión (excluyendo el capital circulante) que esté garantizado por el IF (100% del préstamo garantizado) más el importe de la subvención.

Esta combinación es admisible con la submedida 19.2 en los mismos términos.

2.-Sin combinar: Préstamo garantizado para una partida de gasto (sin subvención a fondo perdido)

La intensidad de la ayuda FEADER para esta operación respetará el límite máximo fijado en el PDR, tanto a nivel de la inversión como del proyecto.

El límite máximo a conceder del préstamo gestionado a través del IF podrá ser del 100% de la inversión elegible para el préstamo más el capital circulante adicional, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 45(5) del Reglamento 1305/2013.

Para los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas de Estado el importe total de la ayuda calculada con el ESB no podrá ser superior a 200.000 euros durante un periodo fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación para los destinatarios finales en el Reglamento de

minimis.

8.2.4.3.4.8. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.8.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sistema de control.

8.2.4.3.4.8.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Realización de controles por muestreo, en aplicación de los artículos 58 y 59 del Reglamento (UE) n° 1306/2013.

No será de aplicación el Reglamento (UE) n° 809/2014, ni sus posteriores modificaciones.

8.2.4.3.4.8.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

8.2.4.3.4.9. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

8.2.4.3.4.10. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

8.2.4.3.5. 4.3. Ayuda a inversiones en infraestructuras de desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida comprende la ejecución de infraestructuras que mejoren la competitividad de las explotaciones agrarias y fomenten el desarrollo económico en las zonas rurales, favoreciendo el ahorro de agua y energía y contribuyendo de esta forma a la adaptación del sector a una economía hipocarbónica y sostenible.

Dentro de esta medida se integran las siguientes actuaciones:

- Ejecución de infraestructuras viarias y de drenaje que redunden en la mejora de las comunicaciones de las explotaciones agrarias: construcción o mejora de caminos de acceso, puentes o pasarelas y realización de redes de drenaje y desagüe, vinculadas o no a procesos de concentración parcelaria tanto en zonas de regadío como fuera de ellas.
- Modernización de regadíos cuya titularidad corresponda a administraciones públicas, entidades empresariales públicas o corporaciones de derecho público.
- Ejecución de nuevos regadíos o ampliación de regadíos ya existentes cuya titularidad corresponda a administraciones públicas, entidades empresariales públicas o corporaciones de derecho público.

Se incluye anexo 8.2.4.a, que identifica las principales zonas de actuación de nuevos regadíos incluidas en la planificación hidrológica 2015-2021 (se refleja la totalidad de las zonas posibles de actuación, no obstante será necesario aplicar los criterios de priorización para seleccionar las zonas en las que se va a actuar). El listado de estas zonas se adjunta como anexo 8.2.4.b.

Para poder llevar a cabo la ejecución de cualquiera de estas actuaciones es indispensable contar con la correspondiente autorización ambiental. En este sentido el órgano competente para dictar dichas autorizaciones ambientales podemos decir que depende de a quién corresponda su autorización, adopción o aprobación. Así, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental aquellas actuaciones cuya autorización, adopción o aprobación corresponda a la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán evaluarse ambientalmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Por el contrario, si la actuación a desarrollar ha de ser autorizada y aprobada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en este caso la tramitación y Resolución ambiental corresponderá a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

La normativa ambiental a aplicar para las actuaciones de nuestra Comunidad son la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, modificada por la Ley 8/2014 y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Además de la tramitación ambiental, de cualquier infraestructura de regadío a realizar en el marco de esta submedida, la planificación hidrológica de las Confederaciones Hidrográficas tiene su propio trámite ambiental. En este caso la competencia como órgano ambiental corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Se entiende por superficie irrigada aquella que en cada zona jurídicamente tenga derecho al riego.

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá a actuaciones llevadas a cabo directamente por las administraciones públicas, entes públicos, entidades empresariales públicas, corporaciones de derecho público u otras asociaciones con personalidad jurídica y actividad en el sector agrario.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Legislación sectorial:

Legislación a aplicar en contratación pública

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Legislación ambiental

- Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, modificada por la Ley 8/2014
- La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

La complementariedad de los fondos EIE se garantiza a través del Grupo de trabajo para la coordinación de los fondos europeos en el periodo 2014-2020, en el que participarán los distintos agentes implicados en la gestión de los fondos.

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las Administraciones públicas o los organismos autónomos vinculados a ellas.
- Los entes públicos o empresas públicas que tengan encomendada la ejecución de una infraestructura, su mejora, modernización, gestión o explotación.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público.
- Entidades privadas que suscriban los correspondientes Convenios de Colaboración con la Administración.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran costes elegibles todos los derivados de la ejecución material de las infraestructuras anteriormente definidas, incluyendo, entre otras:

- Infraestructuras viarias para la mejora de las comunicaciones de las explotaciones agrícolas, vinculadas o no a procesos de concentración parcelaria tanto en zonas de regadío como fuera de ellas.
- Actuaciones sobre las infraestructuras hidráulicas existentes para reducir o evitar las pérdidas de agua.
- Infraestructuras asociadas a la nueva transformación y ampliación de zonas de riego.
- Construcción o mejora de balsas de riego para mejora de la capacidad de almacenamiento y control de agua.
- Dotación o mejora de los sistemas de bombeo, transporte y distribución.
- Dotación o mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a la infraestructura de regadío, incluidas inversiones para ahorro de energía y reducción del coste eléctrico de la infraestructura.
- Dotación de instalaciones de generación de energías renovables en la propia zona de riego con fines de autoconsumo para el funcionamiento de la infraestructura, en sustitución de energía de fuentes convencionales.
- Infraestructuras para utilización de aguas regeneradas para riego.
- Dotación o mejora de sistemas para medición y control de las extracciones y del uso del agua, tanto en lo que se refiere al agua que abastece la infraestructura, como al agua que la infraestructura sirve a los usuarios finales, y a los retornos.
- Implantación o mejora de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) para mejora de la gestión del agua y de la energía en la infraestructura, así como para la mejora de la gestión del riego y aplicación de fertilizantes y fitosanitarios cuando ello se realice de manera centralizada por el gestor de la infraestructura.
- Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales de las actuaciones.
- Mejora de la red viaria integrada e infraestructuras rurales vinculadas a los procesos de concentración parcelaria, en proyectos de modernización o de nuevos regadíos.
- Infraestructuras de recarga y redotación de zonas de regadío que permitan la consolidación de estos regadíos.
- Dotación o mejora de la red de drenaje.

- Construcción de estructuras especiales para dotar a la zona de la viabilidad necesaria en la nueva estructura de la propiedad, en los procesos de reorganización de la propiedad.
- Las actuaciones para integración ambiental de los procesos de reorganización de la propiedad, así como la eliminación de accidentes naturales o artificiales.
- Estudios, proyectos y otras consultorías y asistencias técnicas relacionadas con la ejecución de las actuaciones, derivadas de infraestructuras y procesos de concentración parcelaria.
- Cualquier otra relacionada con las infraestructuras viarias y de regadío y que sea necesaria para la actuación proyectada.

Solo serán subvencionables las actuaciones que se refieren a elementos infraestructurales comunes, no incluyendo elementos de naturaleza privada existente en el interior de las parcelas.

Serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

Asimismo no serán subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013:

- La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta un 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.
- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Requisitos:

Generales

- El proyecto debe disponer de declaración de impacto ambiental positiva, e incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos, conforme a lo establecido en la legislación vigente de evaluación ambiental (art 45 del R 1305/2013 y art 13 del R 808/2014). El art 45 no se aplicará en el caso de inversiones que tengan como resultado un incremento de la sup. irrigada donde se aplicará lo establecido en el art 46.5 b del R1305/2013.

Inversiones de mejora de una instalación de riego existente, de incremento neto de la sup. irrigada o de

incremento de sup. irrigada en combinación con una mejora de una instalación de riego existente (art 46)

- Disponer de sistema de medición de agua. En caso de no tenerlo, el proyecto incluirá su dotación.
- Disponer de derecho de aprovechamiento de uso del agua y procedencia de los recursos de agua para cada zona de riego en línea con la D. marco de agua y el último PH en vigor. En el caso de no existir información en el plan en vigor, referente al estado de la masa desde el punto de vista cuantitativo, se precisará un informe de la demarcación correspondiente, que lo determine.

Inversiones de mejora de una instalación de riego existente (pto 4 del art 46)

- El proyecto deberá evaluar que la inversión permite un ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará en un 10% como mínimo, con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. No obstante, con carácter excepcional se permitirá un ahorro inferior comprendido entre el 5% y el 10% en determinadas actuaciones sobre la base exclusivamente de criterios medioambientales tales como el volumen total de ahorro que puede suponer medido en m³, por el beneficio que conlleven a las masas de agua afectadas u otros beneficios medioambientales que se puedan producir. Esta evaluación sobre la justificación medioambiental deberá ser avalada por las autoridades de cuenca competentes lo cual garantizará que estas inversiones contribuirán al cumplimiento de los objetivos de la D. marco del Agua. Esta condición no se aplicará a inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética, a la creación de balsas de riego, o en el uso de agua reciclada que no afecten a una masa de aguas subter. o superf.
- El proyecto indicará el consumo de agua de la infraestructura antes de la realización de las obras.
- La suscripción de un convenio de los usuarios de las infraestructuras. Cuando las mejoras sean ejecutadas exclusivamente por la CA, el convenio incluirá la adopción de garantías y la contribución a la financiación de las actuaciones.

Inversiones que tengan como resultado un incremento neto de la sup. irrigada (pto 5 del art 46)

- El estado de la masa de agua afectada no ha sido calificada como inferior a bueno en el correspondiente PHD por motivos relativos a la cantidad de agua o en su defecto en el informe de la demarcación correspondiente. Esta condición conforme al pto 6 del art 46, no será exigible para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro proceda de un embalse ya existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de oct de 2013, si satisface las condiciones establecidas en el Reglamento.

Inversiones que tengan como resultado un incremento neto de la sup. irrigada en combinación con una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existente (pto 6 del art 46)

- El proyecto determinará el ahorro potencial de agua, que se situará en un 10% como mínimo, que podrá ser un 5% en las excepciones indicadas en "*requisitos de inv de mejora de una inst. de riego existente*".
- El proyecto indicará el consumo de la infraestructura antes de la realización de las obras.

Compromisos:

Generales

- Mantenimiento de 5 años de las inversiones (art 71 del R 1303/2013)

- En regadíos, disponer de un sistema para la medición del agua

Inversiones de mejora de una instalación de riego existente (pto. 4 del art 46)

- Si afecta a masas de agua calificadas como inferior a bueno en el correspondiente PHD por motivos relativos a la cantidad de agua, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua, que ascienda como mínimo al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

Inversiones de ampliación de regadíos en combinación con una mejora de una instalación de riego existente (pto. 6 del art 46), cuando el estado de la masa de agua ha sido calificado como inferior a bueno por motivos relativos a la cantidad de agua en el correspondiente PHD, o en su defecto en el informe de la demarcación correspondiente.

- Garantizar una reducción efectiva del consumo de agua al nivel de las dos inversiones, de al menos el 50 % del ahorro potencial.
- La condición anterior no será exigible cuando la nueva instalación sea abastecida a partir de un embalse ya existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de oct de 2013, según el art 46.

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios priorización serán:

- **En procesos de concentración parcelaria:**
 - Los vinculados a proceso de mejora, modernización y/o transformación de regadíos.
 - Los desarrollados en zonas de mayor productividad agrícola y/o ganadera.
 - Los que afecten a mayor número de explotaciones agrarias.
 - Los que incluyan acciones de restauración del medio natural en las zonas afectadas que favorezcan la conservación o implantación de elementos naturales, paisajísticos o actuaciones favorables para la biodiversidad.
 - El interés de los beneficiarios.
- **En nuevos regadíos:**
 - Las infraestructuras a realizar en zonas que ya dispongan de parte de las inversiones necesarias para la transformación en regadío efectuadas.
 - La superficie de nuevo regadío afectada por la infraestructura.
 - Aplicación de energías renovables o alternativas en cualquier parte del proyecto.
 - Los desarrollados en zonas donde se genere un mayor incremento de productividad agrícola y/o ganadera.
- **En mejora de una instalación de riego existente:**
 - El ahorro potencial de agua.

- El estado cuantitativo de la masa de agua afectada.
- La superficie de regadío afectada por la infraestructura.
- El interés de los beneficiarios de la actuación.
- Aplicación de energías renovables o alternativas en cualquier parte del proyecto.
- Los desarrollados en zonas donde se genere un mayor incremento de productividad agrícola y/o ganadera.

En el caso de modernización de regadíos el criterio de selección “ahorro potencial de agua”, será al que se le asigne la mayor puntuación.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la intensidad de la ayuda será del 100 % de los costes elegibles de la inversión.

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos que afectan a la submedida son los siguientes:

- De carácter ambiental
- En la contratación pública
- En la moderación de costes
- En las solicitudes de pago
- Por el difícil control del artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para reducir y/o eliminar los riesgos detectados en la aplicación de la medida se han considerado las siguientes acciones de mitigación:

En el riesgo de carácter ambiental

- El riesgo de carácter ambiental se ve claramente atenuado por la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo y la incorporación de las

condiciones derivadas de dichos procedimientos, en los casos en los que la legislación así lo exija.

En la contratación pública

- Los procedimientos de contratación pública, se llevarán a cabo siguiendo la legislación vigente en la materia y los principios de concurrencia, transparencia, publicidad. Estos extremos serán comprobados mediante los correspondientes controles y depuraciones administrativas y sobre el terreno, para las diferentes fases del procedimiento de contratación, determinados en los procedimientos de gestión aprobados, tanto para actuaciones promovidas por las diversas administraciones, entes públicos o asociaciones. En el caso de que un promotor lo solicite, será asesorado en el procedimiento de contratación pública por personal técnico del Organismo Pagador.

En la moderación de costes

- La moderación de costes se controlará para que nunca superen los precios ordinarios de mercado. Esto se conseguirá con la aplicación obligada de tarifas, previamente aprobadas por la autoridad competente, para cualquier actuación a financiar con cargo a la medida con independencia de los posibles promotores.

En el control de las solicitudes de pago

- Para garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de pago se establecerán las depuraciones, controles y verificaciones administrativas necesarias en los procedimientos de gestión aprobados.

En el difícil control del artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

- Para asegurar un adecuado control del artículo 46, se describen de manera pormenorizada los requisitos y compromisos que se deben cumplir en cada actuación, ya sea incremento neto de la superficie irrigada, mejora de una instalación de riego existente o una combinación de las dos anteriores, con el objetivo de identificar claramente las obligaciones a cumplir en cada caso. Además se realizará por parte del servicio gestor de la medida un control específico al objeto de velar por el cumplimiento, cuando sea necesario, de la reducción efectiva del consumo de agua en cada inversión.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La submedida se viene aplicando desde periodos de programación anteriores, y se ha considerado la experiencia acumulada a la hora de su programación.

Además se han tenido en cuenta las constataciones finales del Tribunal de Cuentas Europeo en sus auditorías DAS 2011 (113,125, 221 y 413) y la auditoría sobre moderación de costes de diciembre de 2013.

Según establece el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada una de las medidas.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas.

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

En concreto en esta medida se han comprobado:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante (recogiendo también los específicos de actuaciones de modernización de regadíos) y de la inversión (tanto generales como específicos).

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir, y van a ser comprobados administrativamente mediante la comprobación documental mediante los check-list correspondientes.

También se llevarán a cabo comprobaciones con visitas e inspecciones in situ.

Se dejará constancia del resultado de todas las comprobaciones previstas firmadas por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

Respecto a los compromisos se llevará a cabo tanto un control de forma administrativa comprobando los documentos que correspondan con check-lists como mediante la realización de visitas e inspecciones in situ.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones previstas firmadas por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3.-Criterios de selección.

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se hará mediante cruce con bases de datos y comprobación documental, y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (check-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un

sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Incompatibilidades

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1 “Condiciones generales de las medidas seleccionadas”.

Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas.

6.- Costes simplificados.

No aplicable a la submedida, porque se gestiona por reembolso de costes efectivos.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo del importe de la ayuda se realizará sobre el importe del gasto realmente efectuado en base a las certificaciones pagadas, una vez hechas las correspondientes deducciones de los gastos soportados no elegibles, a efectos de la medida o del programa y, en su caso, según las condiciones convenidas entre las partes.

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de inversiones colectivas

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A los efectos de ejecución de esta operación tiene la consideración de proyecto integrado el conjunto de actuaciones que tienen por objetivo la transformación y modernización y/o consolidación de los regadíos en una zona. Para ello se considera que todas ellas, con independencia de que existe coincidencia temporal o no en su ejecución, y que se desarrollen incluidas en un único proyecto de ejecución o en varios, forman parte de la actuación integrada. Sin ánimo de ser exhaustivos, se considerarán actuaciones del proyecto integrado,

las siguientes actuaciones, siempre que contribuyan a la transformación o modernización y/o consolidación de los regadíos de la zona:

- Inversiones necesarias para la ejecución de las infraestructuras de riego
- Procesos de reorganización de la propiedad, siempre que persiga como finalidad optimizar la transformación o modernización del regadío
- Infraestructuras rurales vinculadas al proceso de reorganización de la propiedad.
- Instalaciones que proporcionen la mejora de la eficiencia energética, incluso la producción de energía a partir de fuentes renovables.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Este apartado no procede para esta submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para esta submedida.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para esta submedida.

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a a nivel de submedida.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Se establece a a nivel de submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a a nivel de submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establece a a nivel de submedida.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Se establece a a nivel de submedida.

Definición de inversiones colectivas

Se establece a a nivel de submedida.

Definición de proyectos integrados

Se establece a a nivel de submedida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Se establece a a nivel de submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se establece a a nivel de submedida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se establece a a nivel de submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se establece a a nivel de submedida.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se establece a a nivel de submedida.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En relación con las ayudas de la submedida 4.1: apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el art. 46 del R 1305/2013 y en el aptdo 5.2.2.3.1.1 del Marco Nacional en lo referente a este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- En el caso de no existir información en el PH en vigor, referente al estado de la masa de agua desde el punto de vista cuantitativo, se precisará de un informe de la demarcación correspondiente, en el que se determine este estado de la masa de agua.

2.- Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, será del tipo contador, en el caso de que el suministro de agua se realice a presión. No obstante para las inversiones en instalaciones de riego en parcela que dependen de sistemas de riego colectivo modernizado o nuevos regadíos colectivos promovidos por la Administración, será el que tengan

establecido para la Comunidad de Regantes (CCR).)

3.- El ahorro potencial de agua mínimo se establece en un 5%.

4.- En el caso de inversiones en instalaciones de riego en parcela que dependen de sistemas de riego colectivo modernizado o nuevos regadíos colectivos promovidos por la Administración, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 46, atenderá a las siguientes características de estos sistemas de riego:

- La coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua es una característica implícita de los sistemas de riego colectivo correspondiente a las inversiones en infraestructuras de regadío públicas efectuadas por las CCR.
- En los regadíos colectivos modernizados por la Administración, los ahorros potenciales y efectivos, incluyendo tanto el ahorro en el sistema de distribución como el ahorro correspondiente al cambio de sistema de aplicación, se analizan o evalúan en la parte correspondiente a las inversiones en infraestructuras de regadío públicas.
- En las inversiones para la ampliación de superficie irrigada que dependen de sistemas de riego colectivo, la utilización de recursos procedentes de masas de agua que cumplen con el objetivo de buen estado o que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas, es una característica implícita de los sistemas de riego colectivo correspondiente a las inversiones en infraestructuras de regadío públicas efectuadas por las CCR.
- Cuando las inversiones den lugar a un incremento de superficie irrigada y se combinen con otras de mejora de instalaciones preexistentes que dependan de sistemas de riego colectivo modernizado, tanto los ahorros en el sistema de distribución como el ahorro correspondiente al cambio de sistema de aplicación, se analiza o evalúa en la parte correspondiente a las inversiones en infraestructuras de regadío públicas, incluida también la ampliación de la superficie irrigada como consecuencia de la modernización de la zona.

Por lo tanto en este tipo de actuaciones no será necesario justificar el cumplimiento de los términos establecidos en el art. 46 del R 1305/2013 a nivel de inversiones en parcela, sino que quedará justificado y acreditado en un informe redactado por el órgano con competencias en infraestructuras de regadío públicas en el que se evalúe globalmente para toda la zona, el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad específicas anteriormente descritas, exigibles en función del tipo de proyecto.

5.- En el caso de captaciones propias, la reducción efectiva se acreditará mediante resolución de modificación de características de la concesión en la que deberá reflejarse una disminución del volumen máximo anual autorizado que permita cumplir con la reducción efectiva establecida.

En relación a las medidas 4.1 y 4.2.

Conforme al art. 37.9 del R 1303/2013, se garantizará que:

- No se utilizan las subvenciones para reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos financieros.
- No se utilizan los instrumentos financieros para prefinanciar subvenciones.

En relación a la medida 4.3.

El cálculo de la reducción efectiva al que hace referencia el art. 46 del R 1305/2013 se determinará el primer

año en el que la mejora de la instalación esté disponible para su utilización en el conjunto de la zona. En el cálculo, se deberán excluir los años en los que se produzcan circunstancias excepcionales en las condiciones climáticas que puedan distorsionar la comprobación. Este seguimiento formará parte de la evaluación continua del Programa y se reflejará en los informes anuales correspondientes.